MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social	Fecha	Julio 2017
Título de la norma	Orden por la que se fijan para el ejercicio 2017 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.		
Tipo de Memoria	**Normal** ☐ **Abreviada** ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón para el año 2017.		
Objetivos que se persiguen	La determinación de las bases se efectúa aplicando las reglas previstas en la norma legal señalada y en base a los datos confeccionados por la Tesorería General de la Seguridad Social.		
Principales alternativas consideradas	Dado que se trata de desarrollar las previsiones legales que afectan a las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón durante el ejercicio 2017, no existe una alternativa no reguladora a la aprobación de una orden ministerial		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		
Estructura de la norma	La norma se estructura en artículo único, disposición adicional única y disposición final única relativa a su entrada en vigor.		
Informes recabados/a recabar	Secretaría de Estado de Empleo; Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; Secretaría General de Inmigración y Emigración y Secretaría General Técnica del Departamento. Dictamen del Consejo de Estado.		
Consulta pública previa	Realizada a través del portal Web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social entre los días 29 de abril al 14 de mayo, ambos inclusive.		
Trámite de audiencia	Directa a CCOO; UGT; CEOE; CEPYME. También publicación en el portal web del Departamento.		

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El número 2 del apartado Ocho del artículo 106 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado del año 2017 y el artículo 115 de la prorrogada Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2016, faculta al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la fijación de la cuantía concreta de las bases normalizadas.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada_____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada_____ ☒ no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ☒

		Positivo ☐
IMPACTO EN LA FAMILIA	La norma tiene un impacto en la familia.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto en la infancia.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE FIJAN PARA EL EJERCICIO 2017 LAS BASES NORMALIZADAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA MINERÍA DEL CARBÓN.

MEMORIA ABREVIADA

1. Justificación de la memoria abreviada.

La Orden Ministerial proyectada se limita a determinar las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 106.Ocho de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017, artículo donde se faculta al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para fijar la cuantía de las bases de cotización para ese período.

Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, será de aplicación el artículo 115.Ocho de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2016, debido a la prórroga automática de los Presupuestos del ejercicio 2016 hasta la aprobación de los correspondientes al año 2017, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española y lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, que dispuso la actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2017.

A tal finalidad responde el contenido de esta orden mediante la cual se determinan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, teniendo en cuenta, para la determinación de tales bases, la cuantía de las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, ambos inclusive, con las especialidades contenidas en el artículo 57 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

A la vista del alcance y objetivos del proyecto acabados de señalar, se elabora la memoria abreviada, al amparo de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

2. **Fundamento jurídico y rango del proyecto**.

De conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado Ocho del artículo 106 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, para el periodo 1 de julio a 31 de diciembre de 2017, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.Ocho de la prorrogada Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2016, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017, se faculta al Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la fijación de la cuantía concreta de las bases normalizadas, lo que determina que el rango normativo del proyecto debe ser el de Orden Ministerial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que esta norma no se encuentra incluida en el Plan anual normativo, puesto que a la fecha de su tramitación no ha sido todavía aprobado ese plan.

3. Contenido y tramitación del proyecto.

3.1 Contenido.

El proyecto de orden, el cual mantiene una estructura sustancialmente coincidente con la orden precedente, está integrado por un artículo único, una disposición adicional única, una disposición final única y un anexo.

La orden para determinar las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, ha venido siendo una norma de carácter anual que, con una estructura y un contenido repetitivos, sirve para desarrollar las previsiones que al respecto se contienen en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El contenido del proyecto, en síntesis, es el siguiente:

El **artículo único** se limita a establecer cuáles son las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes, aplicables en el año 2017 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, haciendo referencia al anexo correspondiente donde figura pormenorizadamente la cuantía de dichas bases.

La **disposición adicional única** prevé, dado el plazo en que se van a aprobar dichas bases, que por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se establezca el periodo especial de ingreso de las diferencias de cotización que resulten entre las bases que se han venido aplicando en el ejercicio de 2017 y las que resulten de la aplicación de la Orden Ministerial.

Por su parte, la **disposición final única** establece la entrada en vigor de la Orden Ministerial – el día de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado” -, sin perjuicio de los efectos retroactivos que se derivan de la misma.

No se aplicarán las previsiones sobre las disposiciones de entrada en vigor de las normas recogidas en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, puesto que la finalidad de la norma es el establecimiento de las bases normalizadas de cotización,

por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, cuya determinación según el mandato legal debe tener carácter anual, por lo que necesariamente sus efectos deben iniciarse con el año natural y concretamente con el día primero del año.

3.2 Tramitación.

La Orden Ministerial proyectada, cuyo ponente es la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, ha sido/será objeto de los siguientes informes y trámites:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha procedido con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo al trámite de consulta pública previa al objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas que pudieran verse afectados por la futura norma, entre los días 29 de abril y 14 de mayo de 2017, no constando observaciones al proyecto.

- Se han solicitado informes de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, la Secretaría de Estado de Empleo, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

- En cumplimiento del artículo 26.6 de la Ley del Gobierno, se procederá al trámite de audiencia mediante la publicación del texto en el portal web del Departamento y a la audiencia directa a la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, la Unión General de Trabajadores, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.

- De conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, deberá ser informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

- Finalmente la tramitación se completará con la petición de dictamen al Consejo de Estado, relativo al proyecto de orden y de su memoria.

- En relación con las observaciones formuladas por estos organismos y entidades a los que ya se ha requerido informe respecto al proyecto normativo de referencia, procede efectuar las siguientes consideraciones:

Secretaría General de Inmigración y Emigración.

No formula observaciones.

Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social.

No formula observaciones

Tesorería General de la Seguridad Social.

No formula observaciones.

Secretaría de Estado de Empleo.

No formula observaciones.

4. Oportunidad del Proyecto.

El proyecto tiene como finalidad fundamental la actualización de las bases normalizadas de cotización, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, en virtud de lo previsto en el número 1 del apartado Ocho del artículo 106 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, y en el mismo apartado del artículo 115 de la prorrogada Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado del año 2016, teniendo en cuenta las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las que se hubiera cotizado en dicho Régimen Especial en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Dado que el proyecto de orden se realiza en cumplimiento de lo previsto en las disposiciones mencionadas y tiene carácter anual y repetitivo, no cabe ninguna solución alternativa.

Por los motivos arriba expuestos queda justificada la necesidad de aprobar la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley del Gobierno.

Por tanto, de conformidad con la regulación contenida, en la determinación de las bases normalizadas de cotización del citado Régimen Especial, las reglas aplicables son las que a continuación se exponen:

- Como regla general, las bases de cotización serán las previstas para el Régimen General de la Seguridad Social, salvo las particularidades señaladas para la cotización por contingencias comunes.

- La cotización por las contingencias indicadas habrá de llevarse a cabo mediante la normalización correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

-Para llevar a efecto la normalización indicada se totalizarán, agrupándolas por categorías, grupos y especialidades profesionales en cada zona minera, las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016, ambos inclusive.

-El importe de las bases de cotización totalizado de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente se dividirá por la suma de los días a que correspondan.

Asimismo, la base normalizada diaria de cotización no puede ser superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el tope máximo de cotización del año 2017 y dividirlo por el número de días naturales del ejercicio en curso, resultando una base normalizada diaria de cotización con el siguiente valor máximo:

3751,20 x 12: 365 = 123,33

Se detalla en el cuadro que se adjunta (página 13) el estado comparativo de los salarios medios normalizados por zonas de los años 2016/2017, produciéndose un aumento porcentual de 1,43% teniendo en cuenta las cuatro zonas mineras.

En los anexos de la presente memoria, y a través de cuadros, se refleja la incidencia de las bases de cotización propuestas, en comparación con los importes fijados en 2016.

5. Normas derogadas

No existe necesidad de proceder a derogar norma alguna ya que el precedente inmediato, la Orden ESS 1588/2016, de 29 de septiembre –a la que vendría a sustituir para el ejercicio 2017 la norma en proyecto-, tiene una vigencia por su propia naturaleza, que concluyó el 31 de diciembre de 2016.

6. Impacto Presupuestario.

Se adjunta como anexo la memoria económica.

7. Impacto Económico en las Pymes (Test PYME).

En la elaboración de esta orden de carácter anual, se ha tenido en cuenta la información facilitada por las empresas del sector, en cumplimiento de las obligaciones que establece el Reglamento general sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, relativas a las remuneraciones percibidas por las distintas categorías, grupos y especialidades profesionales de las cuatro zonas mineras, teniendo en cuenta los datos que figuran en el Fichero General de Afiliación de la Tesorería General de la Seguridad Social, considerando que no afectará significativamente sobre el conjunto de las Pyme encuadradas en el sector del carbón.

8. Impacto por razón de género.

La regulación contenida en el proyecto de orden de referencia supone un impacto nulo por razón de género, ajustándose plenamente al principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.

9. Impacto en la familia.

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta, tres, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que establece que “las memorias del análisis

de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia", se constata que el presente proyecto tiene un impacto nulo en este ámbito.

10. Impacto en la infancia y la adolescencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que "las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia", se constata que el presente proyecto, dado su objeto, tiene un impacto nulo en este ámbito.

Madrid, julio de 2017.

ANEXOS

MINERÍA DEL CARBÓN

Estado comparativo de los salarios medios normalizados

2016/2017

ZONAS	RETRIBUCIONES DECLARADAS		DIAS TRABAJADOS F.G.A.		SALARIO MEDIOS NORMALIZADOS		DIFERENCIA PORCENTUAL
	2015	2016	2015	2016	2016	2017	2016/2017
1ª ASTURIAS	88.521.930,28	82.877.589,95	874.757	810.443	101,20	102,26	1,05
2ª NOROESTE	28.396.280,70	18.403.801,01	339.956	216.423	83,53	85,04	1,81
3ª SUR	6.365.961,41	3.862.318,48	35.838	20.288	177,63	190,37	7,17
4ª CENTRO-LEVANTE	12.574.484,60	10.590.096,13	107.711	93.606	116,74	113,13	-3,09
TOTALES	**135.858.656,99**	**115.733.805,57**	**1.358.262**	**1.140.760**	**100,02**	**101,45**	**1,43**

MEMORIA ECONÓMICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN PARA EL EJERCICIO 2017 LAS BASES NORMALIZADAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN.

En el presente Proyecto de Orden, se fijan las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para 2017, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII "Cotizaciones Sociales" de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para la normalización de las bases de cotización se tendrán en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior, ambos inclusive. Dichas remuneraciones se totalizaran agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan y este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del ejercicio en curso.

El tope máximo de la base de cotización para el año 2017 está fijado en 3.751,20 euros mensuales y la base diaria, calculada según las normas anteriores, es de 123,33 euros. Por lo tanto ninguna base normalizada puede ser superior a dicho importe.

Partiendo de los salarios medios por categorías y zonas, calculados de acuerdo con las normas anteriores, se ha confeccionado las bases normalizadas por zonas mineras. Los salarios medios normalizados con respecto al ejercicio anterior crecen el 1,05 por ciento en la zona primera (Asturias), en la zona segunda (noroeste) el 1,81 por ciento, en la zona tercera

(Sur) el 7,17 por ciento y en la zona cuarta (Centro-Levante) disminuyen el 3,09 por ciento, siendo el incremento medio del 1,43 por ciento.

En función de los criterios de desarrollo para establecer los plazos especiales para el ingreso de las diferencias derivadas de la aplicación de la orden que se contempla, la previsión es que las diferencias resultantes de la aplicación de las bases establecidas ahora, con respecto a las que se han venido cotizando realmente, tengan su materialización total en el año 2018.

En relación con la incidencia que las bases de cotización tienen en la determinación de las cuotas totales que corresponden a este Régimen Especial, y teniendo en cuenta que las cuotas recaudadas están afectadas no sólo por el importe de las bases de cotización sino también por el número de trabajadores cotizantes, los importes previstos de recaudación son los siguientes:

Año	Número de cotizantes	Cuotas (millones de euros)
2017	3.166	119,54

INCREMENTO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PARA EL EJERCICIO DE 2017, SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES, ZONA PRIMERA (ASTURIAS)

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2016	BASES COTIZACIÓN		
		2016	2017	INC. %
INTERIOR				
I. Personal Técnico Titulado				
Ingeniero Superior	34	119,41	123,33	3,28
Geólogo	4	119,41	122,99	3,00
Ingeniero Técnico Facultativo Perito Principal	22	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Perito Jefe	11	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Perito Subjefe	12	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Perito Auxiliar	13	119,41	123,33	3,28
Vigilante de 2ª	2	119,41	122,99	3,00
II. Personal Técnico No Titulado				
Vigilante de 1ª	22	119,41	122,99	3,00
Vigilante de 2ª	79	119,41	123,33	3,28
Encargado de Servicio	34	119,41	123,33	3,28
Monitor de 1ª	3	106,21	109,40	3,00
Oficial Principal Organizador Servicios	4	113,41	116,81	3,00
Oficial Técnico Organizador Servicios	7	117,17	120,69	3,00
Oficial Principal Topografía	4	97,59	100,52	3,00
Oficial Topografía	3	89,80	92,49	3,00
Auxiliar Topografía	3	109,87	113,17	3,00
Jefe Equipo Mantenimiento	52	114,61	118,05	3,00
III. Personal Obrero				
Artillero	21	119,41	122,33	3,28
Barrenista	36	119,41	122,99	3,00
Minero de 1ª	5	119,41	123,33	3,28
Picador	68	119,41	122,99	3,00
Posteador	3	119,41	123,33	3,28
Ayudante Artillero	5	119,41	123,33	3,28
Ayudante Barrenista	75	119,41	122,99	3,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2016	BASES COTIZACIÓN		
		2016	2017	INC. %
Oficinal Mecánico de 1ª	16	97,08	99,99	3,00
Oficial Electricista de 1ª	15	104,03	107,15	3,00
Oficial Eléctrico Explotación	21	100,66	103,68	3,00
Oficial Mecánico Explotación	16	107,92	111,16	3,00
Oficial de Mantenimiento	9	110,93	114,26	3.00
Oficial de Oficio de 1ª	1	113,89	117,31	3,00
Entibador	6	101,62	108,02	6,30
Embarcador	7	93,14	95,93	3,00
Embarcador Señalista	20	94,75	97,59	3,00
Maquinista de Arranque	41	112,30	115,67	3,00
Oficial Sondista	20	105,18	108,34	3,00
Maquinista Tracción ó Extracción	16	88,94	91,61	3,00
Ayudante Minero	628	95,02	97,87	3,00
Caminero de 1ª	3	94,16	96,98	3,00
Oficial Mecánico de 2ª	15	87,35	89,97	3,00
Oficial Oficio de 2ª	6	100,40	103,41	3,00
Tubero de 1ª	1	119,41	122,99	3,00
Ayudante de Oficios Electromecánico	212	95,43	98,29	3,00
Oficial Electricista de 2ª	4	88,27	90,92	3,00
Electromecánico de 1ª	44	107,34	110,56	3,00
Electromecánico de 2ª	81	115,11	118,56	3,00
Ayudante Picador	5	119,41	122,99	3,00
Oficial Mecánico Principal Explotación	9	110,75	114,07	3,00
Oficial Electricista Principal Explotación	8	111,64	114,99	3,00
Ayudante Mecánico	1	99,45	102,43	3,00
Especialista Tajo Mecanizado	102	119,41	123,33	3,28

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2016	BASES COTIZACIÓN		
		2016	2017	INC. %
EXTERIOR				
IV. <u>Personal Técnico Titulado</u>				
Ingeniero Superior.....	5	119,41	123,33	3,28
Licenciado.....	33	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Jefe.....	3	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Subjefe.....	1	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo, Perito Auxiliar.....	3	119,41	123,33	3,28
Geólogo.....	1	119,41	123,33	3,28
Graduado Social Principal.....	3	119,41	122,99	3,00
Graduado Social Jefe.....	2	119,41	123,33	3,28
Graduado Social Subjefe.....	3	119,41	123,33	3,28
Graduado Social	1	102,10	109,22	6,97
Ayudante Técnico Sanitario.....	2	119,41	123,33	3,28
Maestro Industrial.....	10	119,41	123,33	3,28
Maestro Primera Enseñanza.....	3	119,41	122,99	3,00
Profesor Mercantil Principal.....	3	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Industrial.....	3	119,41	123,33	3,28
Médico.....	6	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Minas Principal.....	2	119,41	122,99	3,00
A.T.S. Principal.....	2	119,41	123,33	3,28
A.T.S. Jefe.....	1	119,41	123,33	3,28
Diplomado Ciencias Empresariales.....	6	119,41	122,99	3,00
Ingeniero Técnico Informática Subjefe.....	4	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Informática Jefe.....	2	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Informática Principal.....	1	119,41	123,33	3,28

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB	BASES COTIZACIÓN		
	2016	2016	2017	INC. %
V. Personal Técnico No Titulado				
Agregado Técnico de 1ª	10	115,94	119,42	3,00
Encargado de Servicio	9	103,14	106,23	3,00
Jefe de Servicio o Taller	5	119,41	122,99	3,00
Maestro de Servicio o Taller	5	119,41	122,99	3,00
Vigilante de 1ª	3	119,41	122,99	3,00
Vigilante de 2ª	5	119,41	122,99	3,00
Oficial Principal Organización Servicios	1	119,40	122,98	3,00
Oficial Técnico Organización Servicios	21	117,12	120,63	3,00
Oficial de Laboratorio	1	93,85	96,67	3,00
Agregado Técnico de 3ª	14	91,44	94,18	3,00
VI. Personal Obrero				
Jefe de Equipo	13	95,39	98,25	3,00
Oficial Mecánico de 1ª	11	100,44	103,45	3,00
Lampistero de 1ª	3	88,01	90,65	3,00
Oficial de 1ª Construcción	5	101,58	104,63	3,00
Oficial de 1ª Electricista	3	96,88	99,79	3,00
Oficial de Oficio de 1ª	32	103,31	106,41	3,00
Oficial de 1ª Oficios Varios	30	119,41	123,10	3,09
Oficial Mecánico de 2ª	8	85,99	88,57	3,00
Oficial de 2ª Electricista	1	84,81	87,35	3,00
Oficial de Oficio de 2ª	6	97,96	100,90	3,00
Oficial de 2ª Oficios Varios	1	63,54	65,45	3,00
Maquinista Tracción Grúa y Pala Cargadora	2	100,66	103,68	3,00
Pesador de Báscula	1	91,28	94,02	3,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB	BASES COTIZACIÓN		
	2016	2016	2017	INC. %
Peón Especialista	45	91,34	94,08	3,00
Lavador de 2ª	2	119,41	122,99	3,00
Electromecánico de 1ª	2	97,38	100,30	3,00
Operador de Cuadro	7	95,76	98,63	3,00
VII. Peones				
Peón	4	101,97	105,03	3,00
VIII. Personal Administrativo, de Economato y de Servicios Auxiliares.				
Director, Gerente, Apoderado, Adm	1	0,00	41,94	0,00
Analista de Informática	5	119,41	123,33	3,28
Jefe Administrativo de 1ª	26	119,41	122,99	3,00
Programador de Informática	6	119,41	122,99	3,00
Jefe Administrativo de 2ª	11	119,41	122,99	3,00
Oficial Administrativo de 1ª	6	101,15	104,18	3,00
Jefe Despacho Economato 1ª	1	99,86	102,86	3,00
Jefe Despacho Economato 2ª	1	89,28	91,96	3,00
Auxiliar Administrativo	6	76,31	78,60	3,00
Maquinista de Extracción	23	119,41	122,99	3,00
Conductor de Ómnibus y Camión 1ª	8	100,88	103,91	3,00
Almacenero Principal	2	81,42	83,86	3,00
Ordenanza	2	67,60	69,63	3,00

INCREMENTO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PARA EL EJERCICIO DE 2017, SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES, ZONA SEGUNDA (NOROESTE)

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB	BASES COTIZACIÓN		
	2016	2016	2017	INC. %
INTERIOR				
I. Personal Técnico Titulado				
Ingeniero Superior	13	119,41	123,33	3,28
Ingeniero T Facultativo Perito Principal	3	119,41	122,99	3,00
Ingeniero T Facultativo Subjefe	2	119,41	123,33	3,28
Ingeniero T Facultativo Auxiliar	10	119,41	122,99	3,00
Oficial Técnico Organización Servicios	2	119,41	122,99	3,00
Vigilante de 1ª	2	119,41	123,33	3,28
Vigilante de 2ª	21	119,41	123,33	3,28
II. Personal Técnico No Titulado				
Vigilante de 1ª	3	119,41	123,33	3,28
Vigilante de 2ª	5	119,41	122,99	3,00
Oficial Técnico Organización Servicios	4	116,89	120,40	3,00
Auxiliar Técnico Organización Servicios	3	119,41	122,99	3,00
Oficial Topógrafo	1	119,41	122,99	3,00
Auxiliar Topógrafo	2	83,26	85,76	3,00
III. Personal Obrero				
Artillero	2	118,01	121,55	3,00
Ayudante Barrenista	11	108,24	111,49	3,00
Ayudante Minero	89	83,63	86,14	3,00
Ayudante Picador	18	94,78	97,62	3,00
Barrenista	12	119,40	122,98	3,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB	BASES COTIZACIÓN		
	2016	2016	2017	INC. %
Caminero de 2ª.....	2	100,87	103,90	3,00
Oficial 1ª Electricista., Mecánico y Electromecánico	21	115,94	119,42	3,00
Oficial 2ª Mecánico y Electromecánico.....	27	102,17	105,24	3,00
Embarcador Señalista.....	5	102,90	105,99	3,00
Entibador de 2ª.....	2	111,61	114,96	3,00
Estemplero.....	1	119,40	122,98	3,00
Fundidor Fortificador.....	1	119,41	122,99	3,00
Jefe de Equipo.....	3	119,41	123,33	3,28
Maquinista de Arranque.....	4	115,71	119,18	3,00
Maquinista de Tracción y Extracción.....	5	88,70	91,36	3,00
Minero de 1ª.....	3	119,41	123,33	3,28
Minero de Explotación.....	12	76,89	79,20	3,00
Oficial 1ª Oficios Varios, Albañil 1ª.....	5	108,43	111,68	3,00
Oficial 2ª Oficios Varios, Albañil 2ª.....	6	99,71	102,70	3,00
Picador.....	38	119,41	122,99	3,00
Soutirador Picador.....	10	109,68	112,97	3,00
Tubero de 1ª.....	3	100,69	103,71	3,00
Tubero de 2ª.....	2	94,87	97,72	3,00
Barrenista de Rampa.....	8	119,41	122,99	3,00
EXTERIOR				
IV. <u>Personal Técnico Titulado</u>				
Ingeniero Superior y Licenciado.....	15	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Jefe.....	10	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Auxiliar.....	4	119,41	122,99	3,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB	BASES COTIZACIÓN		
	2016	2016	2017	INC. %
V. Personal Técnico No Titulado				
Jefe de Servicio, Taller ó Explotación.....	1	119,40	122,98	3,00
Vigilante de 2ª.....	6	99,60	102,59	3,00
Encargado de Servicios.....	21	119,41	122,99	3,00
Oficial Técnico Organización Servicios.....	1	103,24	106,34	3,00
Auxiliar Técnico Organización Servicios.....	1	119,40	122,98	3,00
Jefe de Equipo.....	2	119,41	122,99	3,00
VI. Personal Obrero				
Ayudante Oficios Varios.....	7	71,99	74,15	3,00
Jefe de Equipo.....	5	119,40	122,98	3,00
Lavador de 1ª.....	3	74,91	77,16	3,00
Lavador de 2ª.....	1	71,37	73,51	3,00
Maquinista de Pala Cargadora.....	6	82,30	84,77	3,00
Personal Limpieza.....	1	65,70	67,67	3,00
Oficial de Oficio de 1ª.....	112	95,77	98,64	3,00
Oficial de Oficio de 2ª.....	9	95,54	98,41	3,00
Oficial de 1ª Oficios Varios.....	8	99,60	102,59	3,00
Oficial de 2ª Oficios Varios.....	14	82,66	85,14	3,00
Peón.....	5	71,54	73,69	3,00
Peón Especialista.....	1	65,02	66,97	3,00
Pesador de Báscula.....	1	75,40	77,66	3,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB	BASES COTIZACIÓN		
	2016	2016	2017	INC. %
VIII. <u>Personal Administrativo, de Economato y de Servicios Auxiliares.</u>				
Directivos, Gerente y Apoderado.....	4	119,41	122,99	3,00
Jefe Administrativo de 1ª.....	11	119,41	122,99	3,00
Jefe Administrativo de 2ª.....	3	102,94	106,03	3,00
Auxiliar Administrativo.....	3	71,37	73,51	3,00
Conductor Turismo.....	1	93,51	96,32	3,00
Conductor de Ómnibus, carnet 5 TN.....	20	77,23	79,55	3,00
Maquinista de Extracción.....	1	85,32	87,88	3,00
Oficial Administrativo de 1ª.....	7	95,03	97,88	3,00
Oficial Administrativo de 2ª.....	3	78,90	81,27	3,00
Programador de Informática.....	2	118,26	121,81	3,00
Telefonista.....	1	119,40	122,98	3,00

INCREMENTO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PARA EL EJERCICIO DE 2017, SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES, ZONA TERCERA (SUR)

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB	BASES COTIZACIÓN		
	2016	2016	2017	INC. %
EXTERIOR				
III. Personal Técnico Titulado y No titulado				
Ingeniero Superior y Licenciado	7	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Perito Jefe	1	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Perito Subjefe	2	119,41	123,33	3,28
Maestro de Servicio o de Taller	1	119,41	123,33	3,28
Vigilante de 1ª	5	119,41	123,33	3,28
Vigilante de 2ª	2	119,41	123,33	3,28
Oficial Técnico Organización Servicios	4	119,41	123,33	3,28
IV. Personal Obrero				
Jefe de Equipo	3	119,41	123,33	3,28
Lavador de 1ª	1	119,41	123,33	3,28
Maquinista de Planta	1	119,41	123,33	3,28
Oficial Electricista Electromecánico 1ª	1	119,41	123,33	3,28
Operador de 1ª	23	119,41	123,33	3,28
Operador de 2ª	2	119,41	123,33	3,28
Maestro Operador	1	119,41	123,33	3,28
V. Personal Administrativo, de Economato y Servicios. Auxiliares.				
Jefe Administrativo de 1ª	1	55,36	57,02	3,00
Jefe Negociado de 1ª	4	119,41	123,33	3,28
Jefe Negociado de 2ª	1	119,41	123,33	3,28

INCREMENTO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PARA EL EJERCICIO DE 2017, SEGÚN CATEGORÍAS PROFESIONALES, ZONA CUARTA (CENTRO-LEVANTE)

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2016	BASES COTIZACIÓN		
		2016	2017	INC. %
INTERIOR				
I. Personal Técnico Titulado				
Ingeniero Superior.....	4	119,41	123,33	3,28
Ingeniero Técnico Facultativo Perito Jefe.....	6	119,41	123,33	3,28
Geólogo.....	4	119,41	122,99	3,00
II. Personal Técnico No Titulado				
Vigilante de 1ª.....	2	119,41	122,99	3,00
Vigilante de 2ª.....	13	119,40	122,98	3,00
Oficial Técnico Organización Servicios.....	5	119,41	123,33	3,28
Auxiliar Técnico Organización Servicios.....	1	117,12	120,63	3,00
III. Personal Obrero				
Ayudante Minero.....	17	119,40	122,98	3,00
Ayudante Picador.....	13	118,18	121,73	3,00
Auxiliar de Picador.....	36	119,40	122,98	3,00
Barrenista.....	2	119,41	122,99	3,00
Electromecánico y Oficial Mecánico 1ª.....	3	119,40	122,98	3,00
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2ª.....	8	119,40	122,98	3,00
Maquinista Tractor.....	4	101,41	104,45	3,00
Oficial Electricista de 2ª.....	3	110,73	114,05	3,00
Peón especialista.....	19	95,64	98,51	3,00
Picador.....	16	119,40	122,98	3,00

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB 2016	BASES COTIZACIÓN		
		2016	2017	INC. %
EXTERIOR				
IV. Personal Técnico Titulado				

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CATEGORÍA PROFESIONAL	Nº TRAB	BASES COTIZACIÓN		
	2016	2016	2017	INC. %
VII. Personal Administrativo, de Economato y Servicios Auxiliares.				
Jefe Administrativo 1ª y Jefe Negociado 1ª.....	3	119,41	123,33	3,28
Jefe Administrativo 2ª y Jefe de Negociado 2º.....	7	119,41	123,33	3,28
Oficial Administrativo 1ª.....	11	119,40	122,98	3,00
Oficial Administrativo 2ª.....	1	119,40	122,98	3,00
Programador.....	2	117,26	120,78	3,00
Auxiliar Administrativo y Aspirante.....	2	82,07	84,53	3,00

.